

# EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUM. 320.

Quito, martes 15 de Noviembre de 1887.

NUM. 320.

## CONTENIDO.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, INTERIOR &.

El Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario de España anuncia que dentro de pocos días terminará su misión diplomática en el Ecuador y recomienda atender á las reclamaciones pendientes elevadas por algunos ciudadanos españoles, por las que gestionará el Señor Cónsul español en Guayaquil; y prestar igual atención al Sr. D. José María Lasso en las gestiones que presente con igual carácter en Quito.—Contestación.

Circular á los Sres. Gobernadores de las provincias del Guayas, Ríos, Chimborazo, Tungurahua y León: se les previene se sirvan facilitar los medios de traslación á esta Capital al H. Señor C. de Vaux, Encargado de Negocios de Francia en esta República.

Idem á los Señores Gobernadores de las provincias de Imbabura, Pichincha, León, Tungurahua y Chimborazo: se les ordena que bajo su más estricta responsabilidad procedan á cumplir las disposiciones de los artículos 77, 82 y su 4. de la ley de 3 de Agosto de 1869.

Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Chimborazo: transcribe el del Señor Presidente del I. Concejo Municipal del cantón Colta, respecto de las cuentas de los ex-Tesoros Municipales.

Idem de idem: informa acerca de la construcción del puente de Quimiag.—Contestación.

Idem del Señor Gobernador de la provincia de Imbabura: transcribe el informe del Señor Jefe Político del cantón de Otavalo acerca de los trabajos que se han ejecutado en el camino que conduce de Malchinguí á la cabecera del cantón, por el páramo de Mojanda.

Acta de la sesión del Consejo de Instrucción Pública, correspondiente al 22 de Julio del año en curso.—

Resumen del movimiento administrativo en los tres Ministerios durante la 2ª 15ª de Octubre.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Tungurahua: transcribe la consulta del Señor Jefe Político del cantón de Ambato acerca de la contribución de aguardientes en la parte que corresponde á la renta municipal.—Resolución.

Idem del Señor Gobernador de la provincia de El Oro: consulta las dudas que han ocurrido al Señor Tesorero de Hacienda en cuanto á la recaudación de los impuestos fiscales.—Resolución.

CONGRESO CONSTITUYENTE DEL AÑO DE 1830. Actas de los días 30 y 31 de Agosto, y 1ª de Setiembre.

### Ministerio de Relaciones Exteriores, Interior &.

Legación de España.—Quito, 10 de Noviembre de 1887.

Señor Ministro: Dentro de breves días termina mi misión diplomática en el Ecuador, y antes de marchar, deseo arreglar todos los asuntos que se refieren á ella.

Hay pendientes algunas reclamaciones de Españoles en la costa, sobre las que me heisonje que V. E. se dignará atender las gestiones que haga el Señor D. Antonio María de Zea, Cónsul en Guayaquil, así como las que pueda hacer para la protección en general de los intereses españoles.

El Señor D. José María Lasso, Cónsul de S. M. C. en Quito, tiene jurisdicción en la provincia de Pichincha, y sobre cuanto ocurra en ella, ruego á V. E. se sirva atenderle igualmente.

Brevemente dará instrucciones el Go-

bierno Español al Representante de S. M. en Lima, para que se ponga de acuerdo con V. E.; pero entre tanto, confío en que la buena y cordial amistad que V. E. me ha concedido seguirá acordándose á los funcionarios que le recomiendo.

Dígnese V. E. llevar al Excmo. Señor Presidente de la República y á la Nación que tan dignamente representa en esa alta Magistratura, todas mis simpatías, extensivas al país en el que he vivido dos años largos; y sírvase V. E. aceptar, una vez más, mis sentimientos de cordialísima y afectuosa amistad y consideración.

No terminaré sin añadir en esta nota, que en cualquiera parte donde me encuentre, tendré especialísima satisfacción en ser útil de cualquier modo al Excmo. Señor Presidente de la República ó al Gobierno, así oficial como particularmente.

Manuel Llorente V.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores etc. etc. etc.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, Noviembre 12 de 1887.

Señor Ministro. He presentado á S. E. el Señor Presidente de la República, la muy atenta nota de V. E. fechada el día 10 de los corrientes, en que se me recomienda atender á las reclamaciones pendientes entabladas por algunos ciudadanos españoles, por las que gestionará el Sr. Cónsul de España en Guayaquil D. Antonio María de Zea; y prestar igual atención al Sr. D. José María Lasso en las gestiones que, con igual carácter en Quito, traiga ante este Ministerio.

Aparte de lo que sea debido á la justicia, la cordialidad con que mi Gobierno cuida de estrechar las relaciones con España y las recomendaciones de V. E., harán que se ponga cordial empeño en mantenerlas mediante la protección que la autoridad preste á los ciudadanos españoles residentes en el territorio y las facilidades que los Sres. Cónsules de España encuentren en sus relaciones con el Gobierno Ecuatoriano.

S. E. el Señor Presidente de la República, ante quien llevé el valioso voto de las simpatías de V. E. para con el Gobierno y la Nación Ecuatorianos, me encarga manifestar que en este punto ha sido acreedor V. E. á la más cordial reciprocidad por cuanto, aparte de las prendas de V. E., concurrió con ellas la grata circunstancia de ser V. E. quien vino á representar á España en esos días en que, con grande satisfacción del pueblo ecuatoriano, acababa de sellarse su amistad con el pueblo Español.

Lleve V. E. en su regreso á España, la firme convicción de la cordialidad de nuestras simpatías, y la seguridad de que el Gobierno del Ecuador en general hará de su parte cuanto pueda para acrecentarlas cada vez más.

Me asocio á la protesta con que S. E. el Señor Presidente de la República asegura á V. E. su personal y distinguida estimación, y tengo á honra renovar una vez más la expresión de las consideraciones con que soy de V. E., muy obsecuente S.

J. Modesto Espinosa.

Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito, 12 de Noviembre de 1887.

### CIRCULAR

A los Señores Gobernadores de las provincias del Guayas, Ríos, Chimborazo, Tungurahua y León.

Luego tocará en esa provincia el H. Señor C. de Vaux, Encargado de Negocios de Francia en esta República.

Lo comunico á U. S. á fin de que se sirva facilitar los medios de traslación á esta Capital.

Dios guarde á U. S.—J. M. Espinosa.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito, 8 de Noviembre de 1887.

### CIRCULAR

A los Señores Gobernadores de Imbabura, Pichincha, León, Tungurahua y Chimborazo.

Reiteradas denuncias ha recibido el Gobierno sobre que varios propietarios de predios contiguos á las carreteras de Norte y Sur han usurpado el terreno intermedio entre esos caminos y los fundos respectivos, construyendo cercas vivas ó muertas sobre las cunetas. Asimismo ha sabido que en algunos puntos de las carreteras se conservan abiertos acueductos que las atraviesan, y que en otros se ha empezado á hacer correr por las cunetas el agua destinada al servicio de las heredades.

Con tal motivo, S. E. el Presidente de la República ordena que U. S., teniendo presente las disposiciones de los artículos 79, 82 y su 4. de la ley de 3 de Agosto de 1869, proceda á cumplirlas inmediatamente, bajo su más estricta responsabilidad; y que dentro de veinte días contados desde la recepción de esta nota, participe á este Ministerio el puntual cumplimiento de las órdenes que dictare para la reposición de las primitivas cercas de las mencionadas carreteras, y para la completa extirpación de los otros abusos indicados.

U. S. se servirá darme inmediato recibo de esta comunicación.

Dios guarde á U. S.—J. M. Espinosa.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, á 29 de Octubre de 1887.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

El Sr. Presidente del Ilustre Concejo Municipal del cantón Colta, con fecha 28 del que cursa, y bajo el núm. 15, me dice:

“Al estimable oficio de U. S., marcado con el núm. 9, y dirigido el 19 del presente, transcribiendo el del H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior, respecto de las cuentas de los ex-Tesoros municipales; tengo el honor de contestar, informando: que tanto la Municipalidad, directamente, como el Sr. Jefe Político del cantón, han empleado los medios conducentes á procurar la exactitud de aquellos empleados en orden á la contabilidad Municipal, sin que hasta la fecha se haya conseguido el fin propuesto.—Es como dejo satisfecho el pedido del H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.—Dios guarde á U. S.—P. A. Vallejo.”

Lo transcribo á U. S. H. para su conocimiento y más fines.

Dios guarde á U. S. H.—Lívino Colina.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, 8 de Noviembre de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior y Obras públicas.

Señor Ministro:

Constituida esta Gobernación el día de ayer, en la obra del puente de Quimiag, en asocio del H. Lecanda, Arquitecto, del Venerable Cura de esa parroquia, Dr. Salvador Astudillo, que ha prestado importantes servicios, y de las autoridades políticas y civiles de las parroquias limítrofes Cubijes y Quimiag, me cabe la honra de poner en conocimiento de U. S. H., de que he observado y he formado el juicio que la obra en referencia, es digna de toda atención; pues, lo que se ha hecho con grandísimas economías, tiene la solidez y elegancia apetecibles; mas como lo que falta para su conclusión es una cantidad de poca importancia para una obra de esta clase, en la que, al no continuarla con celeridad, el invierno presente destruirá con las cerchas ya colocadas desde algunos meses há, cerchas que cuestan más de seiscientos sucres, me he empeñado en que se forme el presupuesto por el Hermano Lecanda, á quien le he nombrado Director honorario, en asocio del Venerable Cura Astudillo, quien ha sido nombrado también de Inspector honorario. Una vez formado el referido presupuesto, remito á U. S. H. para conocimiento de S. E. el Presidente de la República, á fin de obtener á la brevedad posible la cantidad á que el asocio, y tener la positiva satisfacción de coronar una obra digna de la patria y favorecedora administración regida con tanto entusiasmo, desinterés y abnegación, en favor de todas las localidades de la República. Señor Ministro, no dudo conseguir este pedido, porque la obra en referencia, con su conclusión, será uno de los monumentos inolvidables en los siglos venideros, de la actual administración.

Dios guarde á U. S. H.—Modesto Pa-

redes.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Sección de Obras Públicas.—Quito, Noviembre 12 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia del Chimborazo.

Ha dispuesto S. E., visto el oficio de U. S. nº 81 de 8 de los corrientes, que por la Tesorería de esta provincia se envíen á la del Chimborazo, para la conclusión del puente de Quimiag, \$ 400 mensuales hasta completar la suma de dos mil cuatrocientos treinta y ocho, que se ha presupuesto para esa obra.

Dios guarde á U. S.—J. Modesto Espinosa.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Ibarra, 9 de Noviembre de 1887.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior y Obras públicas.

Señor:—El Sr. Jefe Político del cantón de Otavalo me dirigió con fecha 19 del presente, el oficio que copio:

“La I. Corporación Municipal de este cantón, en la última sesión ordinaria del mes que acabó, tuvo á bien comisionarme para que informara al Supremo Gobierno, por el respetable órgano de U. S., sobre las operaciones que se han ejecutado en la reforma del camino de Malchinguí á esta ciudad, por el páramo de Mojanda, suplicando á U. S. se sirva in-

formar al Sr. Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior y Obras públicas.”

Lo transcribo á U. S. H. para su conocimiento y más fines.

Dios guarde á U. S. H.—Lívino Colina.

cesar al H. Sr. Ministro de Obras públicas que ordene su publicación en la Gaceta Nacional.—Desde el dos de Marzo del año en curso, se dió principio al trabajo del expresado camino, reparando, en primer lugar, todo el trayecto del antiguo denominado del Turuchaca, que con el invierno anterior quedó intrasitable, y desde esa fecha hasta el 29 del mismo mes y año, con tres brigadas de veinticuatro, veintiocho y treinta y cinco peones, relativamente, al mando del Sr. Avelino Dávila, jefe del trabajo, y de dos ayudantes, y con el gasto de doscientos diez y seis sures diez centavos, correspondientes á novecientos cuarenta y ocho jornales entre empleados y peones, quedó expedita la vía hasta la quebrada anterior al Turuchaca. En este punto hubo que suspender el trabajo por la interrupción de la Páscua. Son 216.10

El 14 de Junio del mismo año se restableció el trabajo, para continuar la composición del camino de Turuchaca á la Laguna chica, y con una brigada de cuarenta y seis peones, al mando de los mismos empleados, que han ganado trescientos noventa y tres jornales con la importancia de noventa y cinco sures ochenta centavos, quedó reformada la parte más peligrosa hasta la inmediación de la Laguna grande; dicha brigada trabajó hasta el 23 del mes citado. Son 95.80 sures.

Para dar principio al trabajo arriba expresado, fué preciso emplear noventa y cinco sures sesenta y cinco centavos, en la compra de herramientas nuevas y composición de las antiguas \$ 95.65.

El 4 de Julio del mismo año, volvió á establecerse el trabajo desde donde empieza la subida de Malchingui á las Lagunas; y con una brigada de ciento ochenta y ocho peones divididos en tres quinenas al mando del jefe del trabajo y tres sobrestantes, con el gasto de quinientos cuarenta y tres sures sesenta centavos que corresponden á dos mil trescientos treinta y dos jornales, incluso los de empleados, quedó completamente reformado todo el trayecto, en el cual se limpiaron los derrumbos, se formaron taludes en las peñas, se abrieron cunetas, formando albañales en las partes convenientes para los desagües, botando las piedras que interrumpían el camino; y terminando por terraplanar el espacio de dos leguas, más ó menos, hasta la casenada de la Laguna chiquita, dándole forma de carretera, con lo cual ha quedado expedita y segura toda esa vía con la latitud de seis á doce metros: sólo resta en este espacio despedazar algunas piedras muy grandes, para lo cual se necesita pólvora. Son \$ 543.60

El trabajo en el camino antiguo duró hasta el 13 del mes de Agosto siguiente.—Para la continuación del trabajo, ya fuese en la reforma del mismo camino viejo, ó en la apertura de la nueva vía trazada por el Sr. López, denominada los "Azares", fué preciso pedir al Supremo Gobierno, un Ingeniero que le estudiase detenidamente y diese sus instrucciones: en esta virtud, vino el Sr. Eudoro Anda, Ingeniero nacional y dispuso resultadamente, la apertura del camino nuevo de los Azares; en cuyo caso fué preciso ordenar al jefe del trabajo, suspendiese el trabajo en el camino viejo, y se trasladase á la nueva vía.—El 6 de Setiembre anterior se dió principio á este trabajo desde el último potrero que pertenece á la hacienda de Mojanda, á fin de facilitar la reunión de los empleados y peones en el punto del trabajo, y con una brigada de cuarenta y cinco peones, un ayudante y un sobrestante, al mando del mismo jefe Sr. Dávila, se trabajó la primera quinena hasta el 20 del mismo mes; y con el gasto de ciento treinta y tres sures sesenta centavos, que equivalen á quinientos cincuenta y cinco jornales, se han trabajado ochocientos metros de buen camino, cuya mesa tiene de tres á cuatro metros de latitud: en este espacio se ha construido un albañal competente para los desagües, buenas cunetas y un talud de seis á ocho metros de altura, en la extensión de trescientos de longitud. Esta primera parte faldea una loma denominada "Buenavista", que termina en una quebrada seca durante el verano, en la cual

se ha colocado un puente de madera gruesa sobre basas de piedra firme, el cual tiene cuatro metros de longitud y tres de latitud, cubierto de césped y cascajo y sostenido por dos vigas gruesas, quedando terminado el trabajo en este espacio con la cubierta de una capa de cascajo blanco que hay en abundancia. Son \$ 133.60

La segunda brigada compuesta de setenta y cuatro peones y de los mismos empleados, entró el 21 de Setiembre, y salió el 8 de Octubre; y con el gasto de cincuenta sures veinte centavos, que corresponden á setecientos veinticinco jornales, se continuó el banqueo en la última vuelta de Buenavista hasta la quebrada denominada el Mortiñal, cuya extensión es de seiscientos veinte metros de longitud, con cuatro á seis de latitud conforme á lo anterior. En este espacio se han formado taludes de dos á seis metros de alto, se han abierto cunetas de buena calidad, y se ha cubierto la mesa del camino de cascajo hasta llegar á la quebrada, y desde este lugar se ha abierto una trocha en desmonte alto en la extensión de ciento veinte metros, con diez de ancho sin que pase la gradiente del cinco al siete por ciento en todo el trayecto trabajado. Son \$ 170.20

La tercera brigada compuesta de cuarenta y dos peones y el mismo número de empleados, trabajó la primer semana del 10 al 15 del mes citado; y del 17 al 22 quedó reducida á veinticinco peones, con un sobrestante y el jefe; y con el gasto de ciento quince sures cuarenta y cinco centavos que corresponden á cuatrocientos cincuenta y dos jornales se han trabajado trescientos setenta y cinco metros de banqueo, con la latitud del cuatro, y una gradiente que no pasa del cinco, el talud de cuatro á seis de alto, en toda la extensión indicada, y la cuneta en un espacio de ciento cuarenta y siete metros de longitud; se ha construido en la cima de la loma de Buenavista, un magnífico albañal en forma triangular, por donde despiden todas las aguas que corren por las cunetas de aquella loma. Esta parte de camino se ha formado en un piso de piedra firme y buena canchagua, cubriéndolo de cascajo hasta tomar la loma denominada Mula-coral.—En la quebrada del Mortiñal intermedia entre Buenavista y Mula-coral, se colocó un puente también sobre basas de piedra firme, y quedó concluido en las mismas condiciones que el anterior, y finalmente hubo que limpiar un derrumbe considerable y botar algunas piedras reventadas con pólvora: son \$ 115.45.

Además de las cantidades que quedan demostradas, se han empleado en la impresión de las cartas de recaudación ocho sures cuarenta centavos..... \$ 8.40

En el tanto por ciento que le corresponde al Tesorero, treinta y siete sures cincuenta y ocho centavos..... 37.58

Ascenden las partidas que quedan relacionadas, como invertidas en el trabajo de ambos caminos, á la cantidad de..... 1,320.73

La recaudación de la contribución señalada, según el decreto de 8 de Agosto de 1887 asciende á la suma de... 1,631.02

Existencia en caja..... 311.19

Para mayor claridad y mejor conocimiento de US., y del Supremo Gobierno, con relación al contenido del presente informe, debo manifestar que, con el gasto de mil trescientos veinte sures setenta y tres centavos, se ha dejado expedita la vía antigua, dando principio desde la última calle que sale de esta ciudad hasta el pueblo de Malchingui, cuya extensión pasa de cuatro leguas, y además, se han trabajado en la nueva vía de los Azares, mil setecientos noventa y cinco metros de muy buen camino, sin que pase la gradiente del uno al siete, teniendo preparado un desmonte de ciento veinte metros de longitud y diez de latitud en monte alto, para facilitar la nivelación.—Si la estación presente lo permite, y los

fondos destinados á esta importante obra se recaudan con alguna actividad, se continuará el trabajo con el mismo interés que hasta el día, y dentro de seis á ocho meses más ó menos, tendremos la satisfacción de ver terminado el camino por una vía más segura y cuyo descenso se hace insensiblemente.—Dios guarde á US.—J. M. Rodríguez".

Lo cual transcribo á US. H. para conocimiento de S. E. el Presidente de la República, añadiendo que se necesita un quintal de pólvora según lo indica el Señor Jefe Político, para no hacer peticiones frecuentes.

Dios guarde á US. H.—José Martínez de Aparicio.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

Sesión del Consejo General de Instrucción Pública del 22 de Julio de 1887.

Concurrieron los Sres. H. Ministro de Instrucción Pública, Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo, el Sr. Rector de la Universidad y los Sres. Decanos de Jurisprudencia, Medicina y Ciencias.

Aprobada el acta de la anterior sesión, se dió lectura á las solicitudes en que varios estudiantes de medicina piden se les exoneren de la obligación de presentar certificado de asistencia á una botica; y después de corto debate, fué aprobada la siguiente moción del Sr. Dr. Enriquez. "Que se acepten los exámenes de Farmacia, sin exigir á los estudiantes el certificado de que habla el art. 93 del Reglamento general de Instrucción Pública, con la condición de que dicho certificado sea presentado al fin del año escolar siguiente".

En seguida, fué aprobado asimismo con el carácter de urgente, el siguiente artículo adicional al 93 del mismo Reglamento:—"Dicho certificado será lícito no sólo á la asistencia durante el año escolar, sino también á la conducta que en el establecimiento hubiesen observado los estudiantes; y si estos cometieren alguna falta, los farmacéuticos la postrarán en conocimiento del Decano de la Facultad de Medicina" y terminó la sesión.

J. M. Espinosa.

El Secretario, Honorato Vázquez.

Resumen del movimiento administrativo en los tres Ministerios, durante la 2ª quinena de Octubre de 1887.

RELACIONES EXTERIORES.

A. S. E. el Señor Presidente del Consejo Federal Suizo.....	2
Al Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia.....	6
" " " " Ministro Residente de S. M. Católica.....	2
" " " " Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.....	1
" " " " Señor Cónsul de Venezuela en Quito Autógrafo.....	1
Al Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en París.....	2
" " " " " Lima.....	6
" " " " Señor Cónsul General del Ecuador en Barcelona.....	1
" " " " " Sevilla.....	1
" " " " " México.....	1
" " " " " Nueva York.....	2
los Señores Arbitros del Tribunal Económico-Colombiano.....	4
" " " " Señor Arzobispo Colombiano.....	1
" " " " Don Enrique Domínguez y Alana.....	1
Total.....	31

Quito, Octubre 31 de 1887.

El oficial de número de Relaciones Exteriores, D. Sánchez.

INTERIOR.

Al Ministerio de Hacienda.....	20
" " " " de Guerra.....	3
" " " " Señor Gobernador de Imbabura.....	1
" " " " " Pichincha.....	7
" " " " " Loja.....	4
" " " " " Tungurahua.....	2

" " " " " Chimborazo.....	4
" " " " " Bolívar.....	6
" " " " " Cañar.....	6
" " " " " Azuay.....	7
" " " " " Loja.....	3
" " " " " Oro.....	6
" " " " " Guayas.....	16
" " " " " Los Ríos.....	3
" " " " " Manabí.....	8
" " " " " Esmeraldas.....	1
" " " " " Orientales.....	1
Circulares 1x15.....	15
Al Archivero del Cuerpo Legislativo.....	2
A varias autoridades.....	3
Nombramientos.....	50
De la Secretaría del Consejo de Estado.....	7
Total.....	169

Quito, 4 1º de Noviembre de 1887.

El Jefe de Sección de lo Interior, J. T. Mera.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Al Ministerio de Hacienda.....	21
Al Señor Gobernador del Carchi.....	1
" " " " Imbabura.....	15
" " " " Pichincha.....	6
" " " " Loja.....	2
" " " " Tungurahua.....	2
" " " " Bolívar.....	3
" " " " Loja.....	3
" " " " Oro.....	1
" " " " Guayas.....	1
" " " " Los Ríos.....	1
" " " " Manabí.....	1
Al los Subdirectores de Instrucción Pública.....	10
A varias autoridades.....	14
Nombramientos.....	3
Total.....	85

Quito, 4 1º de Noviembre de 1887.

El Jefe de la Sección de lo Interior & J. T. Mera.

OBRAS PÚBLICAS.

Al Ministerio de Hacienda.....	14
Al Señor Gobernador del Carchi.....	1
" " " " Imbabura.....	1
" " " " Pichincha.....	4
" " " " Chimborazo.....	3
" " " " Bolívar.....	1
" " " " Cañar.....	1
" " " " Azuay.....	2
" " " " Loja.....	2
" " " " Guayas.....	3
" " " " Los Ríos.....	1
" " " " Manabí.....	1
A particulares.....	3
Total.....	37

Quito, 4 31 de Octubre de 1887.

El Jefe de la Sección de Obras públicas, José Velasco R.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Al Consejo de Estado.....	1
Al Ministerio de lo Interior.....	4
" " " " Guerra y Marina.....	2
Tribunal de Cuentas.....	6
Al Señor Gobernador del Carchi.....	17
" " " " Imbabura.....	12
" " " " Pichincha.....	79
" " " " Loja.....	6
" " " " Tungurahua.....	7
" " " " Chimborazo.....	22
" " " " Bolívar.....	15
" " " " Cañar.....	4
" " " " Azuay.....	16
" " " " Loja.....	12
" " " " Oro.....	10
" " " " Guayas.....	25
" " " " Los Ríos.....	22
" " " " Manabí.....	13
" " " " Esmeraldas.....	20
Suma.....	333

Quito, 4 31 de Octubre de 1887.

El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

MINISTERIO DE GUERRA.

Oficios á varias autoridades.....	177
Despachos de ejército.....	6
Id. de guardia nacional.....	15
Solicitudes resueltas.....	13
Total.....	211

Quito, Octubre 31 de 1887.

El Subsecretario, José Javier Guayana.

Suma total..... 886

Además en el Ministerio de Hacienda se han sellado y remitido 45 cartas de recaudación.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, 4 de Noviembre de 1887.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

La Jefatura política de este cantón, con fecha de ayer y nota núm. 23, me dice:

"Según el art. 2º de la ley reformativa de la de 8 de Agosto de 1885 sobre contribución de aguardientes, el impuesto a la venta por menor de licores nacionales ó nacionalizados pertenece a las Municipalidades cantonales, siendo este el único con que debe gravarse el aguardiente nacional. Ahora bien, en virtud de esta disposición ha quedado derogado el art. 3º de la ley principal por el cual se dispone que los que soliciten licencias para la venta han de consignar por ellas una cantidad igual a la que, según su clase, les corresponda pagar por un mes.—Además, en caso de poner este ramo en asentamiento, los asentistas deberán pagar ó no el derecho de alcabala por el monto total del precio del remate?—Comisionado por la I. Corporación Municipal para formular un proyecto de reglamento para organizar convenientemente la mejor recaudación de este impuesto, deseo que el Supremo Gobierno dicte la resolución que a bien tenga sobre los dos puntos á que se contrae el presente oficio; y ruego á U.S. se digne transcribirlo oportunamente al H. Señor Ministro de Hacienda.—Dios guarde á U.S.—Francisco Moscoso."

Lo que participo á U.S. para que se sirva someter los puntos consultados al conocimiento y resolución del Excmo. Señor Presidente de la República.

Dios guarde á U.S.—Adriano Cobo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, 12 de Noviembre de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Tungurahua.

Entrando en los propósitos y fines de la ley de 16 de Agosto del presente año, las Municipalidades cantonales tienen la culpa de gravar la venta por menor del aguardiente, con el único impuesto mensual de uno á doce sures; de manera que no pueden imponer ni exigir otra cuota por la patente ó licencia que concedan.

Puesto en asentamiento este ramo, los asentistas están sujetos al pago de alcabala, porque el decreto legislativo de 17 de Enero de 1868 no está derogado ni reformado.

Sírvase U.S. hacer trascendental al Señor Jefe Político del cantón Ambato las precedentes resoluciones á las consultas insertas en el oficio de U.S. N.º 292.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de El Oro.—Machala, 26 de Octubre de 1887.

A.H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Se han suscitado por el Tesorero de Hacienda, como puntos cuestionables, los casos de si los guardas dependientes de la Tesorería están autorizados para ejercer la jurisdicción coactiva, y si tienen derecho á cobrar *legajos* cuando se trasladan á los pueblos y sitios con el objeto de recibir de los contribuyentes los impuestos fiscales. El Tesorero sostiene la afirmativa y la Gobernación opina, que los tales guardas, simples receptores, no están en manera alguna comprendidos entre los empleados que la Ley designa como investidos de la jurisdicción coactiva; y que tampoco tienen facultad para cobrar el tanto por legua en su comisión de cobranza, facultad atribuida tan sólo al Alcaide mayor en los casos de ejecución ó apremio.—Esos modos de proceder, á mi juicio no autorizados ni tácitamente por la Ley, traerán un semillero de inevitables abusos, intolerables, por cierto, cuando ya las contribuciones mismas envuencen casi siempre irresistible repugnancia de parte de los pagadores.

Además, H. Sr. Ministro, como complemento de las mencionadas consultas, ocurre la duda de si, según el tenor de la ley de la materia, los contribuyentes están estrictamente obligados á consignar directamente en las oficinas fiscales el importe de sus cuotas hasta el mes de Julio, quedando sujetos lánamente, en el caso de no hacerlo, á los procedimientos y cargos que dejó relacionados; si bien entiendo, que no puede pesar entre ellos otro gravamen que el de pago de intereses, á menos que den lugar á ejecución ó apremio, que traerán forzosamente abono de costas.

Espero que U.S. H. tendrá por bien comunicarme cuanto antes las resoluciones que ahora solicito, contando con la precisión y claridad con que el Ministerio sabe caracterizar sus decisiones.

Dios guarde á U.S. H.—J. F. Cordero.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, 12 de Noviembre de 1887.

Señor Gobernador de la provincia El Oro.

El art. 1176 del Código de Enjuiciamientos civiles enumera, taxativamente, los que pueden ejercer la jurisdicción coactiva, y entre ellos no se comprenden los guardas, meros agentes auxiliares de la recaudación, que no encargados de ella por la ley.

Tampoco tienen derecho á cobrar *legajos* por cuanto gozan de renta, y de hacerlo incurrirán en el delito de estafa.

Los contribuyentes del uno por mil están obligados á satisfacer el impuesto hasta el 1º de Julio, y desde ese día los colectores pueden ejercer la jurisdicción coactiva y exigir intereses, según los artículos 16, 17, 18 de la ley de 23 de Octubre de 1873, sin que esto exima á los colectores y á los guardas para requerirles de pago, antes de Julio, sin emplear la coactiva.

La ley de 20 de Julio de 1886 ha modificado la disposición anteriormente recordada, de manera que, en observancia del art. 21, en el año entrante la jurisdicción coactiva se ejercerá desde el mes de Agosto, pero los contribuyentes no quedarán sujetos al pago de intereses por la mora.—Dejo así resulta las consultas contenidas en el oficio de U.S. N.º 342.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Nañez.

## Congreso Constituyente del año de 1830.

Sesión del 30 de Agosto.

Reunido el competente número de Diputados presentó el primer Secretario la acta de la sesión del veintiseis nuevamente redactado, y se aprobó. E. segunda se leyó la de la última sesión, y fué igualmente aprobada con algunas reformas.

Dióse cuenta con una representación de varios vecinos de Cuenca, solicitando el destanco de aguardientes, y se mandó pasar á la Comisión de peticiones.

Se pasó á la orden del día, que era la tercera discusión del proyecto de Constitución, y leído el primer artículo, habiendo dejado la silla el Sr. Presidente, indicó el Sr. Ramírez con apoyo de otros Señores, que después de las palabras "un solo cuerpo independiente", se agreguen "mediante el pacto social": después de una ligera discusión, fué votada y negada ésta moción, á cuya consecuencia se puso en votación el artículo conforme al proyecto y se aprobó.

Sobre el art. 2º el Sr. Espinosa propuso que era conveniente se diga "El Estado del Ecuador se decide por la unión y confederación con los demás Estados de Colombia", según la observación de la Comisión general, manifestando que de ese modo se daba á conocer la determinación del Estado para formar un cuerpo con los demás, y no se notaría que estábamos injustificadamente con la voluntad de los otros, como resulta diciendo "se une y confederación", según estaba redactado el artículo. El Sr. Márquez, apoyando la proposición del honorable proponente, expuso que había diferencia entre la voluntad y el acto; que desde luego por parte nuestra había una decisión por la unión; pero como era preciso aguardar la voluntad de los otros Estados, era impropio dar por hecho éste pacto. El Sr. Presidente hizo ver que

estaba el artículo bien puesto, oponiéndose á la alteración que se había indicado, fundado, entre otras cosas, en que los términos de una Constitución deben ser dispositivos y no enunciativos: aludió á esto el Sr. Cordero, pidiendo que se deje el artículo como estaba, por que de ese modo quedábamos más ligados á la unión con la República. Votada la modificación, fué negada, y se aprobó el artículo en los mismos términos del proyecto.

El tercero fué igualmente aprobado con la adición de "límites", después de *ley fundacional*, y con algunos reparos de redacción. Igualmente lo fue el 4º, sin reforma alguna.

Sobre el 5º el Sr. Espinosa apoyó la observación de la Comisión general, para que en lugar de decirse "Carta Constitucional", se sustituya solamente "Constitución"; y en vez de que *estuvieran en oposición*, se diga, "que resultaran opuestas al pacto de unión": fué apoyada esta modificación, pero se negó, quedando el artículo conforme al proyecto.

Antes de seguirse adelante observó el Sr. Presidente, que faltaban dos artículos esenciales en la Constitución; el uno declarando la independencia del Estado, y el otro sobre su forma de gobierno, proponiendo la siguiente moción para que se agregue. "El gobierno del Estado del Ecuador es popular, representativo, alternativo y responsable. A la primera observación satisfizo el Sr. Olmedo con lo dispuesto en el art. 1º, y á la segunda manifestó, que esta basa resulta de la misma estructura de la Constitución, porque en ella se establecieron elecciones populares, lo cual manifestaba, que era el gobierno popular: debía reunirse un Congreso con facultades soberanas, y esto demostraba que era representativo del Ejecutivo, y que los Ministros, se conocía que era responsable; últimamente debía elegirse Presidente del Estado en ciertos períodos, y nombrarse en otros los demás funcionarios, y se acreditaba que era alternativo; que por lo tanto era exacto el sentido por artículo separado. El Sr. Ramírez apoyó la moción del Sr. Presidente, manifestando, que aunque resulta de la Constitución, esta basa era esencial, y el Sr. Espinosa, adhiriéndose al mismo concepto, pidió que se expresase, que el gobierno sea de naturaleza alternativo; y habiendo convenido el Sr. Olmedo en que se fije esta basa, se puso en votación y resultó aprobada. Asimismo observó el Sr. Presidente la falta de otra basa esencial que debe expresarse en la Constitución, cual es el reconocimiento de la soberanía radical en el pueblo, de la que emanaban los poderes públicos, y fué la siguiente moción. "La soberanía reside esencialmente en el pueblo. De ella emanan los poderes políticos, que no podrán ejercerse sino en los términos que establece esta Constitución": Apoyó el Sr. Ramírez, manifestando la necesidad de que se reconociera por el Congreso este principio fundándose en la Constitución; pero el Sr. Olmedo se opuso, haciendo ver que este principio era indudable: que en virtud de él había adoptado el Sur el actual sistema, y que lo ejercía por medio de sus representantes reunidos en este Congreso; y que por tanto no era necesario especificarlo en la Constitución. El Sr. Presidente replicó que era desde luego un principio reconocido, pero que sería muy conveniente declararlo en la Constitución, esplanando los fundamentos que lo exigían así. Discutida la materia suficientemente, se puso á votación la proposición del Sr. Presidente y resultó negada, advirtiéndole los Sres. Ramírez y Matute que habían estado por la afirmativa. Entónces el Sr. Olmedo, manifestó que no se crea que desconoce el principio de la soberanía radical del pueblo, pero que había estado por la negativa, porque le parecía inofensivo incluirlo en la Constitución, la cual lo demostraba suficientemente. Igualmente el Sr. Cordero explicó las razones de su negativa, atento á una de ellas la de evitar la acumulación de principios demasiado sabidos y que se contaban claramente en la misma Constitución, pero que no se crea que negaba la soberanía del pueblo; mas el Sr. Presidente contradijo estos motivos, manifestando que era un deber del Congreso declarar un principio tan esencial en toda Constitución, y que los pueblos se escandalizarían de ver que se había omitido: á su consecuencia los Sres. Márquez y Cordero expusieron que no se podía tratar mas sobre el asunto sin salir al orden, porque estaba ya resuelto por el Congreso, y se continuó con la discusión del siguiente artículo.

Este fue aprobado en los términos que se había reformado en la Comisión general, que son los siguientes: "El territorio del Estado comprende los tres departamentos del Ecuador en los términos del antiguo reino de Quito".

Pasándose al art. 7º se dividió en dos partes.—A la 1ª el Sr. Veintimilla, con apoyo de otros Sres., propuso la siguiente reforma: "La Religión católica, apostólica, romana, es exclusivamente la del Estado", y fue aprobada. La segunda suscitó una detenida discusión

acerca del Patronato que se atribuía al gobierno, en la que el Sr. Ramírez manifestó que siendo cuestionable debía omitirse, mucho más cuando era un deber del gobierno proteger la Religión aun sin ejercer el Patronato declarado por un Concilio general en favor de los gobiernos cristianos, no había inconveniente para expresarlo en el artículo; coadyuvando á este propósito el Sr. Landa fué la siguiente proposición: "Es un deber del gobierno, en ejercicio del Patronato, protegerla con exclusión de cualquiera otra". Fué apoyada por varios Sres.; pero el Sr. Ramírez se opuso á la cláusula del Patronato, fundándose en que no era suero al gobierno, sino una comisión especial de la Silla Apostólica. El Sr. García manifestó, que habiéndose concedido por Su Santidad al Rey de España en virtud de la soberanía que había ejercido, y residiendo esta en el pueblo, debe igualmente sucederle en el Patronato, tanto más, que el actual gobierno instará porque se celebre un concordato. Mas el Sr. Veintimilla contestó entre otras cosas, que siendo un privilegio especial, no puede transmitirse al Gobierno del Estado. Se puso á votación la proposición del Sr. Landa y resultó aprobada, salvando sus votos en cuanto al Patronato los Sres. Vicepresidente, Ramírez y Veintimilla, que por consiguiente el artículo quedó en estos términos: "La Religión católica, apostólica, romana es la del Estado". El Gobierno, en ejercicio del Patronato, debe protegerla con exclusión de cualquier otra.

El art. 8º dividido en párrafos se discutió sucesivamente. Al 1º el Sr. Roca, apoyando el dictamen de la Comisión general, propuso se agregue y los hijos de estos aun cuando hayan nacido fuera de él, y fué apoyado por el Sr. Presidente, y se aprobó así, lo mismo que el segundo sin ninguna alteración. El tercero con la adición "cuando se declaró el Ecuador en Estado independiente" en lugar de *pronunciamiento*. El 4º conforme al proyecto, lo mismo que el 5º, y habiendo propuesto el Sr. Presidente la adición de que los naturales del Ecuador, que habiéndose domiciliado en otro país, vuelvan y declaren ante la autoridad que determine la ley, que desean recuperar su antiguo domicilio, se aprobó y votó por la afirmativa como parágrafo 6º y quedó el artículo en estos términos.

Son ecuatorianos 1º los nacidos en el territorio, y los hijos de éstos aun cuando hayan nacido fuera de él. 2º Los naturales de los otros Estados de Colombia acaudados en el Ecuador. 3º Los militares que estaban en servicio del Ecuador cuando se declaró en Estado independiente. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza por sus servicios prestados al país. 6º Los naturales del Ecuador que habiéndose domiciliado en otro país, vuelvan y declaren ante la autoridad que determine la ley, que desean recuperar su antiguo domicilio.

El art. 9º se aprobó sin reforma alguna. El 10º se aprobó su primer inciso. Sobre el 2º observó el Sr. Veintimilla, que mediante á que se ha designado la Religión del Estado, debe privarse la libertad de publicar escritos contra ella, por que aunque se sujeten á la responsabilidad de la ley, resulta siempre un grande mal con la propagación de aquellos escritos: apoyó el Sr. Ramírez indicando que, reconociéndose la religión y por consiguiente las decisiones del Concilio de Trento, no debían permitirse aquellos escritos. El Sr. Olmedo advirtió que se especificaba mejor este derecho y su responsabilidad en el título de garantías, siendo impropio hacer en el presente artículo ninguna alteración; á cuya consecuencia el Sr. Presidente manifestó la necesidad de prevenir el mal, que era un acto distinto del de castigar un crimen, y propuso se añadiese después de la palabra *opiniones* "conforme á la ley". Se apoyó por otros Señores, y se votó por la afirmativa; igualmente el inciso 3º. El 4º con la adición de "personas", antes de *propiedades*. El 5º sin ninguna. Al 6º el Sr. Veintimilla observó, que como los extranjeros pueden ser ciudadanos y obtener destinos, debe prevenirse que los que no profesan nuestra Religión sean excluidos de los destinos públicos, por que sería un grande mal para los pueblos y la religión que se colocasen en ellos; mas el Sr. Presidente indicó que esto estaba evitado por el mismo artículo que declara la religión del Estado, y puesto á votación resultó aprobado sin alteración, quedando en estos términos.

Los derechos de los ecuatorianos son igualdad ante la ley, libertad de publicar sus opiniones, coafianza á la ley, derecho de elección, seguridad de personas y propiedades, libertad de industria, y opción igual á elegir y ser elegidos para los destinos públicos si tienen las aptitudes necesarias.

El 11º del art. 11º se aprobó sin alteración. Sobre el 12º observó el Sr. Presidente que debe designarse el producto de la industria, porque muchos la ejercían sin reportar una mediana utilidad; y propuso se agregue después de *industria útil*, "que produzca una renta anual de ciento cincuenta pesos", y

El 13º del art. 11º se aprobó sin alteración. Sobre el 14º observó el Sr. Presidente que debe designarse el producto de la industria, porque muchos la ejercían sin reportar una mediana utilidad; y propuso se agregue después de *industria útil*, "que produzca una renta anual de ciento cincuenta pesos", y

El 15º del art. 11º se aprobó sin alteración. Sobre el 16º observó el Sr. Presidente que debe designarse el producto de la industria, porque muchos la ejercían sin reportar una mediana utilidad; y propuso se agregue después de *industria útil*, "que produzca una renta anual de ciento cincuenta pesos", y

El 17º del art. 11º se aprobó sin alteración. Sobre el 18º observó el Sr. Presidente que debe designarse el producto de la industria, porque muchos la ejercían sin reportar una mediana utilidad; y propuso se agregue después de *industria útil*, "que produzca una renta anual de ciento cincuenta pesos", y

